

V. INCIDENTE DE NULIDAD DE LA SENTENCIA T-543/17
AUTO A-149/18 (Marzo 14)
M.P. Diana Fajardo Rivera

La Sala Plena de la Corte Constitucional negó la solicitud de nulidad presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio contra la Sentencia T-543 de 2017, proferida por la Sala Novena de Revisión, por cuanto no se cumplió con los presupuestos formales de procedencia ni los requisitos materiales que exige este tipo de trámite.

En la sentencia cuya validez se cuestiona por la Superintendencia, la Corte revisó los fallos de tutela que negaron las acciones de tutela instauradas por la Asociación Colombiana de Educación al Consumidor ("Educar Consumidores") y por César Rodríguez Garavito y otros ciudadanos contra la Superintendencia de Industria y Comercio, por haberse vulnerado con la Resolución 59176 de 2016, las libertades de información y expresión y la prohibición de censura, así como el debido proceso administrativo. Lo anterior, por cuanto no se notificó oportunamente a Educar Consumidores la actuación administrativa, y porque al ordenar (i) el cese de la difusión de un comercial de televisión relacionado con el consumo de bebidas azucaradas y (ii) la remisión a dicha entidad de cualquier pieza publicitaria para que se llevara a cabo un control previo sobre la información, imágenes, proclamas y demás afirmaciones realizadas en las mismas, se vulneraba el derecho a informar y a recibir información, constituyéndose además en medidas de censura previa. Conforme con lo anterior, solicitaron que se dejara sin efectos la referida resolución.

Verificada la procedencia de las acciones de tutela, y no obstante haberse constatado la configuración de un hecho superado, por cuanto la Resolución 17531 de 2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio dejó sin efectos la Resolución 59176 de 2016, la Sala Novena de Revisión encontró que se habían vulnerado los derechos fundamentales de los accionantes, toda vez que con la actuación administrativa, y específicamente con la expedición de la Resolución 59176 de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio vulneró el derecho al debido proceso administrativo, en razón a que las medidas adoptadas en la referida resolución no estaban previstas en la ley, al no constituir publicidad, sino información, no perseguían una finalidad imperiosa y no eran necesarias, aunado a que constituían medidas de censura previa al establecer un control previo sobre los contenidos que se pretendieran transmitir. En consecuencia, ordenó a la Superintendencia comunicar el contenido de la sentencia T-543/17 a quienes había notificado o comunicado la Resolución 59176 de 2016, publicar el mismo en su portal *web* y le advirtió que en el ejercicio de sus facultades administrativas no podía adoptar medidas que impliquen un control previo sobre la información, por lo que solo puede adoptar responsabilidades ulteriores, en el marco de las cuales se deben respetar los derechos fundamentales de los implicados.

En la solicitud de nulidad formulada por la Superintendencia de Industria y Comercio se adujo que la Sentencia T-543 de 2017 incurrió en tres causales de nulidad: (i) "*desconocimiento del precedente jurisprudencial sobre el control de legalidad de actos administrativos de contenido particular*"; (ii) "*desconocimiento constitucional, legal y jurisprudencial sobre la acción constitucional idónea para solicitar la protección de derechos colectivos*"; y (iii) "*inexistencia de acreditación de un perjuicio irremediable*".

Al respecto, la Corte decidió (i) negar el primer cargo, puesto que la solicitante no demostró que la Sentencia T-543 de 2017 hubiera desconocido algún pronunciamiento de la Sala Plena o la *jurisprudencia en vigor* de las salas de revisión; (ii) rechazar el segundo cargo, por cuanto la SIC no satisfizo el presupuesto formal de *carga argumentativa* al no demostrar, con argumentos serios y coherentes, que la Sentencia T-543 de 2017 hubiera desconocido el debido proceso de manera ostensible, probada, significativa y trascendental. Por el contrario, concluyó la Sala Plena que la solicitud se basó en interpretaciones jurídicas diferentes a las contenidas en la sentencia censurada, o estaban encaminados a reabrir debates pasados y controversias ya resueltas, demostrando su disgusto e inconformidad con la decisión adoptada por la Sala Novena de Revisión; y (iii) negar el tercer cargo, debido a que la Sentencia T-543 de 2017 no omitió realizar el análisis de procedencia -específicamente del requisito de *subsidiariedad*- de las acciones de tutela de los expedientes T-6.029.705 y T-6.139.760.

El magistrado **Antonio José Lizarazo Ocampo** manifestó su aclaración de voto respecto de algunos aspectos de la parte motiva de la providencia.

AL NO EXISTIR DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL JUEZ NATURAL NI DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA, LA CORTE CONSTITUCIONAL PROCEDIÓ A DENEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA SENTENCIA T-398/17 QUE AMPARÓ LOS DERECHOS DE UNA MENOR A LAS INDEMNIZACIONES RECLAMADAS EN LAS MISMAS CONDICIONES RECONOCIDAS A SU MEDIA HERMANA